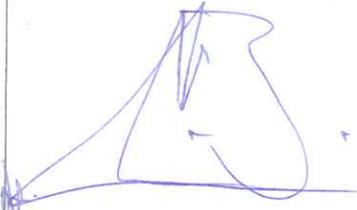


Fecha:	18 de agosto de 2017	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
--------	----------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Maribel Pérez Rivera.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

Punto 1.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la inexistencia de la información.

Número Folio: 0001100217117

Número de Recurso de Revisión: RRA 3807/17

Estatus del Recurso de Revisión: Alegatos

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Con oficio 1439, del 06 de abril de 2017, referencia SEMS-CG-2558-2017, la Coordinación Sectorial de Normatividad de SEMS, dio indicaciones a la DGETI, en relación al C. ALEJANDRO MORALES DE LA ROSA, adscrito al CETIS 67, quien aportó mayores elementos en relación a la

denuncia presentada previamente, de que no ha recibido el pago desde hace cinco quincenas, y también ha denunciado la asignación irregular de plazas administrativas. El término de lo señalado en el penúltimo párrafo del oficio 1439, a la DGETI se solicita; informe, sobre que el trabajador no haya recibido el pago, así como la asignación irregular de plazas administrativas ¿se verificó que el desempeño de los servidores públicos se haya apegado a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se exige en el servicio público, y cuál fue el dictamen en cada caso, así como los razonamientos y fundamentos que dan soporte a los dictámenes?. También se solicita copia del escrito emitido por la DGETI (no por otra unidad administrativa) y entregado al trabajador (tal y como se indicó en el oficio 1439), así como copia del informe de las medidas y acciones implementadas por la DGETI, comunicadas a la SEMS (tal y como se indicó en el oficio 1439).” (SIC)

Otros datos para facilitar su localización: “coordinación administrativa de dgeti.” (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100217117, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Jefa de Recursos Humanos de la Oficina Auxiliar de la DGETI y el Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No.67, ambos del Estado de Puebla; manifiestan lo siguiente:

Se adjuntan la información.”(SIC)

III. Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“SE INTERPONE RECURSO, LA RESPUESTA OTORGADA EN EL ESCRITO DE RESPUESTA Y LOS ADJUNTOS, SON AJENOS A LO SOLICITADO” (SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión RRA 3807/17 a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), a efectos de que se atendiera el presente recurso.

V. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión RRA 3807/17, mediante los cuales la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), manifestó lo siguiente:

“Con el fin de atender el acto recurrido por el solicitante, se realizó una revisión a la respuesta y documentación adjunta, realizando las siguientes precisiones:

PRIMERO. En Primera Instancia: “en relación a la denuncia presentada previamente, de que no ha recibido el pago desde hace cinco quincenas, y también ha denunciado la asignación irregular de plazas administrativas.

La Documentación adjunta que se remitió como respuesta entre otros documentos son:

1. Oficio No. 220(UA-21)(1)458/2017 de fecha 03 de mayo de 2017, y el Oficio No. 220(CETis-67)116/2017, mediante los cuales se da respuesta a lo requerido en Oficio No. SEMS-CG-1647-2017, con volante 1,108, referente a... "la denuncia presentada previamente de que no ha recibido el pago desde hace cinco quincena, y también ha denunciado la asignación irregular de plazas administrativas..." mismos que se adjuntan para pronta referencia como Anexo 1.

SEGUNDO. Para atender la inconformidad señalada en Segunda Instancia, se anexan los documentos siguientes:

a) Informe mediante el cual se da seguimiento al pago no recibido por el trabajador, así como la asignación irregular de plazas administrativas: a esta inconformidad se atendió con los Oficios arriba citados.

b) También se solicita copia del escrito emitido por la DGETI (no por otra unidad administrativa) y entregado al trabajador (tal y como se indicó en el oficio 1439).

En ese sentido, es importante señalar que quien dio respuesta fue la Lic. Rosalba Lino Carranza, en ese entonces Jefa de Humanos, adscrita a la Unidad Administrativa de la DGETI, como se acredita con el correo de fecha 28 de abril del año en curso, mismos que se adjuntan al presente.

c) Copia del informe de las medidas y acciones implementadas por la DGETI, comunicadas a la SEMS (tal y como se indicó en el oficio 1439). (Ver Anexo 2)

En atención a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se entrega versión pública en la que únicamente se han eliminado datos personales tales como RFC, CURP, correo electrónico personal, estado civil, sexo, lugar de nacimiento y domicilio particular.

Al respecto se informa que la Dirección General dio las instrucciones pertinentes a la Unidad Administrativa en el Estado de Puebla, para atender la queja del recurrente, tomando las medidas que estime convenientes para atender la problemática planteada y como se ha estado indicando la autoridad correspondiente dio atención mediante oficios No. 220(UA-21)(1)458/2017 de fecha 03 de mayo de 2017, y el Oficio No. 220(CETis-67)116/2017." (SIC)

Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en un alcance la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, nos informó lo siguiente:

Al respecto, a efecto de dar cumplimiento, se solicitó información a la Lic. Rosalba Lino Carranza, en ese entonces Jefa de Humanos y al Lic. Roberto Carlos López Hernández, Auxiliar Administrativo, ambos de la Oficina Auxiliar de la DGETI en el Estado de Puebla, sobre lo solicitado, manifestando que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró documento alguno de respuesta dirigido a la Lic. Sandra Báez Millán, Coordinadora Sectorial de Normatividad de la SEMS, en atención al Oficio No. 1439.

Sin embargo, en aras de la transparencia, cabe hacer mención que si se atendió lo requerido con la documentación que se adjunta como **Anexo 1**. Aunado a lo anterior el Lic. Roberto Carlos López Hernández, agregó que el maestro Alejandro Morales de la Rosa cobró en la quincena 12/2017 retroactivo a la quincena 01/2017.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/18/08/2017-C

Por lo que se solicita al Comité de Información de esta Secretaría con fundamento en lo establecido en los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, declare formalmente la existencia de la documental requerida.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L. F. GONZÁLEZ MEZA VILLAR
L. F. GONZÁLEZ MEZA VILLAR
DIRECTOR

AMV/RMGL

S. E. P. S. E. M. S.
DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TECNOLÓGICA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
Y EVALUACIÓN

"(SIC)

Por lo tanto, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), solicita a este H. Comité la confirmación de la inexistencia de la información, ya que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la oficina auxiliar de la DGETI en Puebla y en los archivos de la Coordinación Administrativa de la DGETI no se localizó documento alguno que se haya enviado a la Coordinación Sectorial de Normatividad de la SEMS para dar respuesta al oficio 0938.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/18/08/2017-C.1.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la inexistencia de la información, ya que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la oficina auxiliar de la DGETI en Puebla y en los archivos de la Coordinación Administrativa de la DGETI no se localizó documento alguno que se haya enviado a la Coordinación Sectorial de Normatividad de la SEMS para dar respuesta al oficio 0938, en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comité de Transparencia ordena a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) generar o reponer la información y notificará al Órgano Interno de Control conforme al artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 2.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100237917

Número de Recurso de Revisión: RRA 4114/17

Estatus del Recurso de Revisión: Cumplimiento

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito documento o su equivalente en donde se indiquen las horas totales con sus claves, las asignaturas que impartían y el nombre de los docentes a los cuales se les quedaron las horas vacantes generadas en el plantel Cetis 112 con clave de plantel 31DCT0390G y dirección Calle 55 No. 728, Pacabtún, 07160 Mérida, Yuc. el cual pertenece al subsistema DGETI, por las jubilaciones y defunción de los siguientes profesores: 1.- Wilbert Valle Acevedo (jubilado a partir del mes de enero de 2017) 2.- Mario Estrada Avilés (jubilado a partir del mes de enero de 2017) 3.-Beatriz González Novelo (falleció en el año 2016)" (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100237917, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 112, en el Estado de Mérida Yucatán, adjunta la información.

Asimismo, comunica que no ha llegado a dicho plantel a su cargo documento alguno de asignación con las claves que ostentaban los docentes en referencia."(SIC)

III. Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"La entrega de información que no corresponda con lo solicitado" (SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión RRA 4114/17 a la Dirección General Educación Tecnológica Industrial (DGETI), a efecto de que se atendiera el presente recurso.

V. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión RRA 4114/17, mediante los cuales la Dirección General Educación Tecnológica Industrial (DGETI), la cual manifestó lo siguiente:

"Con el fin de atender el acto recurrido por la solicitante se realizan las siguientes precisiones: Por lo que respecta a lo que señala el recurrente de que la información no corresponde con lo solicitado, se comunica que el Dr. Emmanuel Iuit Fuentes, Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 112, en el Estado de Mérida Yucatán, informó que según Circular 220(1)011/2016 de fecha 07 de abril de 2016 signado por el M. en C. Carlos Alfonso Morán Moguel, Director General de la DGETI,

menciona que en el inciso c) "La autorización oficial del uso de la clave presupuestal (diagonal) se dará a conocer mediante oficio personalizado, emitido por la Dirección de Planeación y Evaluación, será enviado vía correo electrónico, a través de la Subdirecciones/Coordinaciones de Enlace Operativo en los Estados y la Ciudad de México; asimismo dicha diagonal se encontrará disponible en el SIAPSEPWEB, para permitir la captura en cada uno de los planteles, para la generación de la constancia de nombramiento respectiva", ante lo cual le comunico que no ha llegado a este plantel a mi cargo documento alguno de asignación con las claves que ostentaban los docentes Wilbert Valle Acevedo, Mario Estrada Ávila y Beatriz Gonzalo Novelo, documentos que se adjuntan como Anexo 1, lo cual se proporcionó en la respuesta inicial." (SIC)

- VI. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 4114/17, a través de la cual resolvió lo siguiente:

En virtud de lo anterior, se **Modifica** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y se **instruye** a que el **Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 112 realice una búsqueda exhaustiva y se pronuncie respecto del documento en donde se indiquen las horas totales y sus claves, de las asignaturas que impartían los profesores: Wilbert Valle Acevedo, Mario Estrada Avilés, Beatriz González Novelo;** así como para que se turne la solicitud a la **Dirección de Planeación y Evaluación** y ésta realice una búsqueda exhaustiva y se pronuncie respecto de algún documento en el que conste el **nombre de los docentes a los cuales se les quedaron las horas vacantes**

generadas por los profesores: Wilbert Valle Acevedo, Mario Estrada Avilés, Beatriz González Novelo.

Dado que, en la solicitud de acceso, el particular señaló como modalidad preferente de entrega de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y ello ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el trámite, el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente al correo electrónico que proporcionó el recurrente en su solicitud de acceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"(SIC)

- VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución RRA 4114/17 emitida por el Pleno del INAI a la **Dirección General Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, esta última manifestó lo siguiente:

"En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente citado al rubro, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 0001100237917, la Unidad de Transparencia turnó la resolución de referencia a la siguiente unidad

administrativa en cumplimiento a lo instruido, a saber la *Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)*, la cual manifiesta lo siguiente:

En la cual se instruye:

- Para el efecto de que el Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 112 realice una búsqueda exhaustiva y se pronuncie respecto del documento en donde se indique las horas totales y sus claves, de las asignaturas que impartían los profesores: *Wilbert Valle Acevedo, Mario Estrada Avilés y Beatriz González Novelo*.
- Así como para que se turne la solicitud a la Dirección de Planeación y Evaluación y ésta realice una búsqueda exhaustiva y se pronuncie respecto de algún documento en el que conste el nombre de los docentes a los cuales se les quedaron las horas vacantes generadas por los profesores: *Wilbert Valle Acevedo, Mario Estrada Avilés y Beatriz González Novelo*.

Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando Cuarto y Resolutivo Primero de la Resolución en comento, nuevamente se solicitó a las autoridades responsables de contar con la información requerida, quienes manifiestan que:

Para dar cumplimiento al PUNTO 1 el Dr. Fausto Emmanuel Luit Fuentes, Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 112, indica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos del área de Recursos Humanos, del Plantel ubicado en Calle 55 No. 728 por 4, Colonia Pacabtún, en Mérida Yucatán, C.P. 9710, adjunta las Constancias de Nombramiento de baja, en las que constan las claves presupuestales y las horas totales.

*Así mismo adjunta los Horarios Personales de los semestres febrero – julio 16 y agosto 16 – enero 17, en los que se establecen las horas y las claves de asignatura que impartían los docentes *Wilbert Valle Acevedo, Mario Estrada Avilés y Beatriz González Novelo*.*

*De lo anteriormente descrito es pertinente manifestar que se entregan en versión pública tanto las Constancias de Nombramiento, como los Horarios Personales de los C.C. *Wilbert Valle Acevedo, Mario Estrada Avilés y Beatriz González Novelo*, esto con fundamento en el Artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Respecto al cumplimiento del PUNTO 2 la Ing. Jeovana Herrera Sánchez Subdirectora de Planeación, Programación y Evaluación, de la Dirección de planeación y Evaluación, de esta Dirección General, comunica que las plazas 2703 E4863000276166; 2703 E4863000276452 y 2703 E4863000275998, que ostentaban en el CETIS 112 del Estado de Yucatán los C.C. *Wilbert Valle Acevedo, Mario Estrada Avilés y Beatriz González Novelo*, respectivamente, no han sido asignadas y actualmente se encuentran en status 18 (congeladas por movimiento 18 de baja).*

” (SIC)

Los documentos que se adjuntan son:

1. Constancia de nombramiento de la C. González Novelo Beatriz Eugenia, en el cual se **testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio particular.**
2. Actividades académicas de la C. González Novelo Beatriz Eugenia feb-jul2016, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
3. Actividades académicas de la C. González Novelo Beatriz Eugenia agos2016-ene2017, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
4. Constancia de nombramiento del C. Valle Acevedo José Wilberth, en el cual se **testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio particular.**
5. Actividades académicas del C. Valle Acevedo José Wilberth feb-jul2016, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
6. Actividades académicas del C. Valle Acevedo José Wilberth agos2016-ene2017, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
7. Constancia de nombramiento del C. Estrada Avilés Mario Alberto de Atocha, en el cual se **testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio particular.**
8. Distribución de actividades académicas del C. Estrada Avilés Mario Alberto feb-jul2016, en el cual se **testó el RFC y CURP.**
9. Distribución de actividades académicas del C. Estrada Avilés Mario Alberto agos2016-ene2017, en el cual se **testó el RFC y CURP.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio particular de la constancia de nombramiento de la C. González Novelo Beatriz Eugenia, de la constancia de nombramiento del C. Valle Acevedo José Wilberth y de la constancia de nombramiento del C. Estrada Avilés Mario Alberto de Atocha; RFC y CURP de las actividades académicas de la C. González Novelo Beatriz Eugenia feb-jul2016; actividades académicas de la C. González Novelo Beatriz Eugenia agos2016-ene2017, actividades académicas del C. Valle Acevedo José Wilberth feb-jul2016 y actividades académicas del C. Valle Acevedo José Wilberth agos2016-ene2017 y RFC y CURP de la distribución de actividades académicas del C. Estrada Avilés Mario Alberto feb-jul2016 y de la distribución de actividades académicas del C. Estrada Avilés Mario Alberto agos2016-ene2017.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/18/08/2017-C.2.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de información como confidencial consistente en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio particular de la constancia de nombramiento de la C. González Novelo Beatriz Eugenia, de la constancia de nombramiento del C. Valle Acevedo José Wilberth y de la constancia de nombramiento del C. Estrada Avilés Mario

Alberto de Atocha; RFC y CURP de las actividades académicas de la C. González Novelo Beatriz Eugenia feb-jul2016, actividades académicas de la C. González Novelo Beatriz Eugenia agos2016-ene2017, actividades académicas del C. Valle Acevedo José Wilberth feb-jul2016 y actividades académicas del C. Valle Acevedo José Wilberth agos2016-ene2017 y RFC y CURP de la distribución de actividades académicas del C. Estrada Avilés Mario Alberto feb-jul2016 y de la distribución de actividades académicas del C. Estrada Avilés Mario Alberto agos2016-ene2017, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 3.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100312117

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"SOLICITO LISTADO, CON NOMBRES Y APELLIDOS Y R.F.C. DE TODO EL PERSONAL ACTIVO, DE BASE Y DE CONFIANZA, Y DE CONTRATO, QUE LABORA EN TODAS LAS ESCUELAS DE NIVEL , GUARDERIA, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA, BACHILLERATOS, NIVEL MEDIO SUPERIOR Y NIVEL SUPERIOR Y DE TODAS LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, QUE SE MANTIENEN EN SERVICIO ACTIVO, Y QUE ESTAN EN LA NOMINA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DE TODA LA DELEGACION DE AZCAPOTZALCO, DE LA CIUDAD DE MEXICO, AL 26 DE JUNIO DEL 2017 POR SU ATENCION GRACIAS" (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT), quien informó lo siguiente:

"Se adjunta archivo PDF conteniendo la información del personal adscrito a los centros de trabajo ubicados en la Delegación Azcapotzalco, de la Ciudad de México, pertenecientes a esta Dirección General." (SIC)

Los documentos que se adjuntan son:

1. Listado del personal adscrito al Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 1, en el cual se **testó** el RFC.
2. Listado del personal adscrito al Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 108 en el cual se **testó** el RFC.
3. Listado del personal adscrito al Centro De Capacitación para el Trabajo Industrial número 11 en el cual se **testó** el RFC.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/18/08/2017-C

4. Listado del personal adscrito al Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 155 en el cual se **testó** RFC.

Por lo tanto, la **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC plasmado en los listados del personal adscrito al Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 1, 108, 11 y 155.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/18/08/2017-C.3.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de información como confidencial consistente en el RFC plasmado en los listados del personal adscrito al Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 1, 108, 11 y 155, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.